



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA



Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA**, con domicilio legal en la Av. Alejandro Bertello s/n Urb. Country Club, Distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20135890112, debidamente representado por su Alcalde **ALAN FERNANDO CARRASCO BOBADILLA**, identificado con DNI N° 41465879, según Resolución N° 3591-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte, **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con domicilio legal para estos efectos en Jr. Lampa N° 357, Quinto Piso, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20164503080, debidamente representado por el Secretario General Permanente, señor **JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE**, identificado con DNI N° 10222854, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 339 y su Resolución de Alcaldía aclaratoria N° 342, ahora Gerente General de acuerdo a la nueva denominación dispuesta en la Ordenanza N° 2315-2021, quien en adelante se le denominará **EL INVERMET**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos, locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su suscripción.
- 1.2 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Ordenanza N° 2315-2021, es un organismo público descentralizado del pliego presupuestal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica en el desempeño de sus funciones. Asimismo, **EL INVERMET** ejerce competencia a nivel de la provincia de Lima para promover y gestionar los recursos técnicos, económicos, e instrumentos financieros para la inversión en servicios y obras públicas de infraestructura, así como la supervisión de los contratos suscritos por la Municipalidad Metropolitana de Lima con participación de la inversión privada, respecto a todas las materias vinculadas a la etapa posterior a la suscripción del contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 799, y su modificatoria; además, se encuentra sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.3 Para los efectos del presente Convenio, cuando se haga referencia a **EL INVERMET** y a **LA MUNICIPALIDAD** conjuntamente, se les denominará como **LAS PARTES**.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
- 2.2 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.4 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Ordenanza N° 413-2015, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, y modificatorias.
- 2.7 Ordenanza N° 2315-2021, Ordenanza que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- 2.8 Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones del INVERMET.
- 2.9 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, Directiva N° 001-2019-EF/63.01, denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", y modificatorias.



CLÁUSULA TERCERA: SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

- 4.1 El presente Convenio tiene por objeto que **LAS PARTES** articulen esfuerzos a fin de llevar a cabo las acciones pertinentes para la ejecución del proyecto de inversión denominado: **“CREACIÓN DEL SERVICIO RECREATIVO UBICADO EN LA MZ. N DE LA URBANIZACIÓN POPULAR COOVITIOMAR DEL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA LIMA - DEPARTAMENTO LIMA”** con CUI N° 2511485, en adelante **EL PROYECTO**.
- 4.2 **LAS PARTES** se constituirán como Unidad Ejecutora de Inversión (UEI) de **EL PROYECTO**, y **LA MUNICIPALIDAD** será la Unidad Formuladora (UF) de **EL PROYECTO** a ejecutarse; de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:



- 5.1.1 Hacer entrega del perfil viable y del Expediente Técnico aprobado, en físico y digital, siendo que, este último deberá contener el levantamiento de observaciones realizadas por **EL INVERMET**, según corresponda.
- 5.1.2 Hacer llegar a **EL INVERMET** la documentación que acredite el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda, así como el documento de libre disponibilidad del terreno; todo ello de manera previa al inicio del procedimiento de selección para ejecución del **PROYECTO**.
- 5.1.3 Delegar las competencias respectivas a efectos de que la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de **EL INVERMET** pueda ejecutar **EL PROYECTO**.
- 5.1.4 Facilitar los permisos que corresponda para que **EL INVERMET** ejecute **EL PROYECTO**.
- 5.1.5 Gestionar los permisos ante las entidades públicas y privadas que correspondan para que **EL INVERMET** ejecute **EL PROYECTO**.
- 5.1.6 Ejecutar la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, una vez que éste sea culminado y entregado.
- 5.1.7 Mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, según corresponda a su condición de Unidad Formuladora.

5.2 **EL INVERMET** se compromete a:

- 5.2.1 Revisar el expediente técnico del **PROYECTO** y dar la conformidad al mismo. En caso que existan observaciones, estas serán trasladadas a **LA MUNICIPALIDAD** a efectos de que realice tales modificaciones, y de corresponder emita la Resolución respectiva que apruebe dichas modificaciones.
- 5.2.2 De ser el caso, durante la fase de ejecución, **EL INVERMET** podrá realizar las modificaciones respectivas al **PROYECTO**, dentro del marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de las Inversiones.
- 5.2.3 Elaborar y registrar los formatos correspondientes en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.2.4 Llevar a cabo los procedimientos de selección correspondientes, en el marco de la normativa de Contrataciones con el Estado, para la ejecución y supervisión del **PROYECTO**.
- 5.2.5 Realizar la liquidación física y financiera y el registro del cierre del **PROYECTO** en el Banco de Inversiones.
- 5.2.6 Realizar la transferencia del **PROYECTO** a **LA MUNICIPALIDAD** luego de la recepción de obra.
- 5.2.7 Monitorear el desarrollo del citado **PROYECTO**.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

EL PROYECTO, con Código Único de Inversión N° 2511485, será financiado y ejecutado con los recursos del **INVERMET** y en lo que respecta al Expediente Técnico por **LA MUNICIPALIDAD**.





CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

7.1 Para el logro del objeto del Convenio, **LAS PARTES** designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: La Gerencia de Desarrollo Urbano
- b) Por **EL INVERMET** : La Gerencia de Proyectos.

7.2 Los coordinadores son responsables de monitorear el cumplimiento y determinar los mecanismos de la ejecución del presente Convenio, para lo cual podrán conformar equipos técnicos de trabajo. Además, deberán informar periódicamente a sus respectivos superiores sobre los resultados obtenidos en la ejecución del presente Convenio.

7.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

8.1 El Convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo entre **LAS PARTES** y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados, mediante adenda y será suscrito bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

8.2 La prórroga del presente Convenio deberá ser requerida por alguna de **LAS PARTES** con una anticipación de sesenta (60) días calendario al término de la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de los compromisos establecidos en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio, las mismas que formarán parte integrante del presente Convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMUNICACIONES

10.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- a) **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.





- b) **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

10.2 Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

11.1 De conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

11.2 Si durante la vigencia del Convenio, alguna de **LAS PARTES** considera necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor a treinta (30) días hábiles.

11.3 La resolución del Convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

12.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por decisión de una de **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra, la cual deberá ser cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- b) Por mutuo acuerdo, el cual deberá ser expresado por escrito.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.
- d) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**. Para tal efecto, la parte afectada con el incumplimiento deberá comunicar su decisión de resolver el Convenio mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo otorgado, se entenderá resuelto automáticamente.

12.2 **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. De incurrir en cualquiera de las causales antes señaladas, **LAS PARTES** quedan obligadas a concluir la ejecución de las actividades que estuvieran en curso en virtud del presente Convenio.

12.3 No es causal de resolución del presente Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula séptima.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

13.1 **LAS PARTES** acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento.

13.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán cartas simples cursadas entre los coordinadores designados en el presente Convenio, El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar, siendo materializado a través de un acta suscrita por ambos coordinadores y formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

14.1 **LAS PARTES** declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

14.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación como la de sus funcionarios, empleados y representantes está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

14.3 **LAS PARTES**, como cualquiera de sus funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y en el Código de Ética de la Función Pública de **LAS PARTES**.

14.4 Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a la otra **PARTE**, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

15.1 Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo del presente Convenio **LAS PARTES** señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento.

15.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; en caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.





Firmado digitalmente por
NUÑEZ DEL PRADO CASTRO Hector FAU
20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/03/11 15:01:48-0500



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por **LAS PARTES** en el presente Convenio, se aplicará supletoriamente la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias, el Código Civil vigente y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos expresados en el presente convenio, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los.....12.....días del mes demarzo..... del año 2021.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET

JUAN PABLO DE LA GUERRA DE URIOSTE
Secretario General Permanente

**JUAN PABLO DE LA GUERRA DE
URIOSTE**
Secretario General Permanente
(ahora Gerente General)
Fondo Metropolitano de Inversiones

**ALAN FERNANDO CARRASCO
BOBADILLA**

Alcalde de la Municipalidad Distrital de
Santa Rosa



Firmado digitalmente por
URTEAGA ALVARADO Lisseth Pamela FAU
20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/03/11 17:06:33-0500



Firmado digitalmente por
TORRES VERGARAY Jose Luis
FAU 20164503080 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/03/11 16:47:01-0500

